



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00207 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Adecuará el hecho primero de la demanda en el sentido de referir adecuadamente el acta de audiencia de conciliación, el lugar donde se celebró y lo pactado en la misma, por cuanto no coincide con el documento aportado.

TERCERO. – Se adecuará tanto el hecho sexto, como la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias

que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a cada cuota causada (si se hubieren pagado).

CUARTO. – Aportará nuevamente copia legible de la prueba relacionada en el numeral 4º del acápite de pruebas.

QUINTO. – Deberá manifestar si el acta de audiencia de conciliación N° 2-22815-19 del 21 de mayo de 2019, de la Comisaria de Familia Comuna Uno “Santo Domingo” es primera copia y presta merito ejecutivo.

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e39ee22734e03288ceba66cad842dad4ab22190aaaf4410ab09c5f61e636a
d03**

Documento generado en 04/08/2020 02:32:42 p.m.